

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°017
(De 29 de marzo de 2023)

Que otorga una autorización especial de captura de Langosta espinosa del Caribe (*Panulirus Argus*) a los pescadores autorizados en el corregimiento de Tierra Oscura y en la comunidad de Isla Tigre del corregimiento de Punta Laurel, pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro, y en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, por un periodo determinado.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo 9 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone entre las finalidades de la misma, regular las actividades de la pesca, con el objeto de que se realicen de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos y de la actividad, para el beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°012 de 15 de febrero de 2023, se estableció el periodo de veda temporal para la captura de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), en el Caribe panameño, para el año 2023, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el Reglamento OSP-02-09, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*P. argus*).

Que mediante notas presentadas ante esta Autoridad en el mes de marzo de 2023, los pescadores de langosta del corregimiento de Tierra Oscura, de la comunidad de Isla Tigre del corregimiento de Punta Laurel, pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro, y de los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Comarca Ngäbe-Buglé, áreas afectadas por cambios en las condiciones climáticas, comunicaron a esta entidad que dicha situación no les permite realizar las labores de buceo para extracción de langostas en otros periodos del año, sino, que requieren efectuar sus actividades mediante una autorización especial en periodos comprendidos dentro de la veda determinada para el año 2023, siendo que esta situación representa graves afectaciones socioeconómicas para los moradores de estas áreas.

Que según se observa en antecedentes, es un hecho notorio que en la región del Caribe panameño, específicamente la provincia de Bocas del Toro y la comarca Ngäbe-Buglé, la inestabilidad climatológica ha dificultado, a la fecha, poder definir con exactitud cuántos días puede un pescador langostero bucear, toda vez de que el mar les impone condiciones que no pueden ser soportadas por la autonomía de sus embarcaciones, los tipos de artes de pesca que utilizan, la turbiedad del agua, los vientos y el aumento de las corrientes, imposibilitándose para estos realizar una pesca efectiva en los meses permitidos.

Que en sentido de lo anterior, se puede inferir de los informes elaborados por la Dirección General de Investigación y Desarrollo de esta Autoridad, que existen fuertes indicios de que los factores posiblemente climatológicos u oceanográficos están afectando la captura de Langosta espinosa del Caribe en la Comarca Ngäbe Buglé.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, establece que al evaluar medidas alternativas de conservación y gestión, debe tenerse en cuenta la relación costo - beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

Que conforme lo establece el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, esta Autoridad tiene, entre otras funciones, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por la República de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar un periodo especial de captura de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) a los pescadores autorizados en el corregimiento de Tierra Oscura y en la comunidad de Isla Tigre del corregimiento de Punta Laurel, pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro, y en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, desde las cero (00:00) horas del día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: El periodo de veda de Langosta espinosa del Caribe (*P. argus*) para el año 2023, en el corregimiento de Tierra Oscura y en la comunidad de Isla Tigre del corregimiento de Punta Laurel, pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro, y en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, es el comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023) y se extenderá desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Sólo se podrá comercializar Langosta del Caribe (*P. argus*) bajo el amparo de la presente resolución, en los locales comerciales que cuenten con un Certificado de Inspección Ocular emitido por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, solicitado de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADM/ARAP N°012 de 15 de febrero de 2023.

Para los efectos de la comercialización de Langosta espinosa del Caribe (*P. argus*) amparada por la presente resolución, éstos deberán presentar un informe semanal de recepción de mercancía, en la Dirección Regional correspondiente.

CUARTO: Al tratarse de un organismo en veda, se deberá solicitar en la Dirección Regional de Bocas del Toro, un salvoconducto especial que indique la cantidad de Langosta espinosa del Caribe (*P. argus*) a transportar, y señalar en su solicitud, que la especie está amparada, para tales efectos, por la presente resolución de autorización especial para su captura en el corregimiento de Tierra Oscura y en la comunidad de Isla Tigre del corregimiento de Punta Laurel, pertenecientes al Distrito de Bocas del Toro, y en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé.

El salvoconducto deberá contener la información relativa al Certificado de Inspección Ocular que corresponde, las fechas y áreas de pesca, cantidad de producto (total de colas y/o langostas enteras), descripción de la especie, nombre de la empresa comercializadora y/o intermediario, su ubicación o dirección, teléfono, descripción del vehículo de transporte, fecha de salida (día, mes y año) y lugar de destino (nombre de comprador, provincia, distrito, corregimiento).

El salvoconducto será válido, únicamente, para el viaje de movilización para el cual fue solicitado, y tendrá una validez de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su emisión.

QUINTO: La Dirección Regional de Bocas del Toro, generará un informe del volumen total de colas y/o de langostas enteras extraídas y comercializadas, así como un muestreo biológico para determinar los rangos de tallas y sexos de los organismos extraídos, la información

deberá recabarse por comercializador. El informe se entregará a la Administración General, a más tardar quince (15) días hábiles de finalizada la autorización otorgada en esta resolución.

SEXTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de acuerdo lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir del 10 de abril de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Reglamento OSP-02-09, Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP N°012 de 15 de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS CASTRO
Administrador General, Encargado






AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 4/4/23

